



26 JUN 2019

Municipalidad de Santiago de Surco

Roxana Medina Tello
Secretaria General (e)

RESOLUCIÓN N° 651 -2019-RASS
Santiago de Surco,

26 JUN. 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum N° 255-2019-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 275-2019-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, el Informe N° 1061-2019-SGGTH-GAF-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el Informe N° 490-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación del Protocolo para la Actuación del Personal Municipal en la Intervención para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescente en el distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y en su Artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de el/la niño/a, a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir su responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y local;

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, el Artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, el Artículo 3-A de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, el Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes; siendo que con Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprobó su Reglamento;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021, que tiene rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;



COPIA FIEL DE ORIGINAL

26 JUN. 2019

Lily Roxana Medina Tello
Secretaria General (e)

Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 02 DE LA RESOLUCIÓN N° 651-2019-RASS

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizó el lanzamiento de la Campaña #PONTEMODONÍEZ, una estrategia que tiene como objetivo general contar con espacios públicos seguros para los niños, niñas y adolescentes, para lo cual reconocerá a los Municipios que hayan logrado espacios públicos seguros donde niñas, niños y adolescentes se encuentren protegidos, a partir de indicadores progresivos que se desarrollarán en tres años, siendo uno de ellos contar con el Protocolo de Protección Local aprobado por el Gobierno Local;

Que, mediante Memorandum N° 255-2019-GDS-MSS del 29.05.2019, la Gerencia de Desarrollo Social adjuntando el Informe N° 275-2019-SGBS-GDS-MSS del 22.05.2019, de la Subgerencia de Bienestar, solicita la aprobación del Protocolo de Actuación del Personal Municipal en la Intervención para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el distrito de Santiago de Surco, que busca fortalecer la protección de las niñas, niños y adolescentes en los espacios públicos y establecimientos ubicados en el territorio local, así mismo, orientar la actuación de los servicios municipales en los distintos establecimientos y espacios públicos existentes en la jurisdicción municipal, para prevenir, detectar y derivar situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, con Informe N° 490-2019-GAJ-MSS del 30.05.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la emisión de la Resolución que aprueba el Protocolo para la Actuación del Personal Municipal en la Intervención para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante proveído del 06.06.2019, contenido en el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Gerente Municipal solicita dar trámite a la suscripción de la Resolución que aprueba el Protocolo para la Actuación del Personal Municipal en la Intervención para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescente en el distrito de Santiago de Surco;

Estando al Informe N° 490-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Protocolo para la Actuación del Personal Municipal en la Intervención para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescente en el distrito de Santiago de Surco, que en Anexo N° 01 forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA MUNICIPALIDAD distrital de Santiago de Surco se **IDENTIFICA** con la Estrategia de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Espacios y Servicios Públicos "#PONTEMODONÍEZ", como prioridad a ser protegidos de manera integral por las personas que deben garantizar su protección frente a situaciones que pongan en riesgo su integridad. Asimismo, se realizarán actividades para la prevención y difusión de las buenas prácticas de convivencia y trabajo con nuestros operadores locales, con la finalidad de alcanzar el desarrollo pleno de la comunidad con el marco del interés superior del Niño, Niña y Adolescente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Bienestar Social, a la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano el cumplimiento de la ejecución del presente protocolo de intervención, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional (www.munisurco.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

Lily Roxana Medina Tello
SECRETARIA GENERAL (e)

Municipalidad de Santiago de Surco

JÉAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE

JPCP/LRM/ram



26 JUN. 2019

Lily Roxana Medina Tello
Secretaria General (e)

Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO N° 01

DE LA RESOLUCIÓN N° 651-2019-RASS

PROTOCOLO PARA LA ACTUACION DEL PERSONAL MUNICIPAL EN LA INTERVENCION PARA LA PROTECCION DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

I. Objetivo

Orientar la actuación de los servidores de la Municipalidad de Santiago de Surco, en los establecimientos y espacios públicos en distrito, para prevenir, detectar y derivar situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA).

II. Finalidad del Protocolo de Intervención

Fortalecer la protección de las niñas, niños y adolescentes en los espacios públicos y establecimientos ubicados en el territorio local.

III. Base Legal

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba Convención sobre los Derechos del Niño.
- 3.3. Ley N° 27337, Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5. Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 3.7. Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- 3.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.9. Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital De Santiago de Surco en sus Artículos 165° literal g) y 169° literal p),
- 3.10. Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297.
- 3.11. Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012–2021 y constituye Comisión Multisectorial encargada de su implementación.
- 3.12. Decreto Legislativo N° 1377, Que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes”.
- 3.13. Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466.
- 3.14. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

IV. Alcance

El presente protocolo es de aplicación para el personal municipal que brinda servicios a través de las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad de Santiago de Surco.

V. Disposiciones Generales

5.1. Principios

Son aplicables al presente protocolo, los principios enunciados en el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y otros señalados en el marco normativo a favor de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con énfasis en lo siguiente:

5.1.1 Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente.-

Este derecho sustancial, principio de interpretación y norma de procedimiento, asegura la protección y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente en su familia y en caso excepcional, prioriza un entorno familiar alternativo. A fin de determinar el interés superior del niño, se respetan los vínculos familiares y se favorece el apoyo a la familia de origen como medida de protección prioritaria. En ningún caso su aplicación puede disminuir o restringir los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes. Cuando exista conflicto



26 JUN. 2019

Lily Roxana Medina Tello
Secretaria General (e)

Municipalidad de Santiago de Surco

entre el interés superior de un niño y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho de la niña, niño y adolescente a que su interés superior es una consideración primordial.

5.1.2 Confidencialidad.-

El personal que presta servicios municipales, tiene la obligación de guardar absoluta reserva sobre los casos en los que intervengan. El principio de confidencialidad también implica la seguridad y resguardo de los expedientes y documentos de los casos atendidos.

5.1.3 Imparcialidad.-

Los servidores municipales, actúa sin ninguna clase de discriminación entre las y los usuarios, otorgándoles trato igualitario con respeto a sus derechos.

5.1.4 Celeridad.-

Los servidores municipales, actúan con prontitud en el ejercicio de sus funciones, evitando actuaciones procedimentales y meros formalismos que dificulten el normal desarrollo del procedimiento, respetando las garantías procedimentales y el ordenamiento jurídico.

5.1.5 Informalismo.-

El presente protocolo debe ser interpretado de modo que los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de tercero.

5.1.6 Impulso de oficio.-

Según corresponda, el personal de los distintos servicios municipales, dirige e impulsa la atención a las niñas, niños y adolescentes, ordenando la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y decisión sobre las cuestiones necesarias.

5.2. Definiciones

5.2.1 Situaciones de riesgo.-

Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente, donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad y no son o no pueden ser atendidos por su familia. Esta situación requiere la actuación estatal adoptando las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que en ningún caso justifique la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen.

5.2.2 Desprotección familiar.-

La situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente. La situación de desprotección familiar tiene carácter provisional e implica la separación temporal de la niña, niño o adolescente de su familia para su protección, así como el apoyo especializado a la familia para la remoción de las circunstancias que la motivaron, aplicando las medidas de protección apropiadas establecidas en esta ley, promoviendo la reintegración familiar. La situación de pobreza, en ningún caso justifica, por sí sola, la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen ni constituye desprotección familiar.

Es responsabilidad del Estado incorporar a estas familias a programas y servicios de protección social.

5.2.3 DEMUNA.-

La Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente "DEMUNA", es un servicio municipal especializado, que tiene como finalidad contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas aplicables al servicio.



26 JUN 2019
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

26 JUN 2019

Lily Roxana Medina Tello
Secretaria General (e)

Municipalidad de Santiago de Surco



VI. Disposiciones Especificas

6.1 Intervención

Los servidores municipales, conforme a sus competencias, realizarán las siguientes acciones a favor de la protección de niñas, niños y adolescentes:

6.1.1 Acciones de prevención:

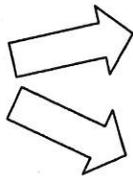
- a) Difundir en los lugares públicos mensajes referidos a la protección de las niñas, niños y adolescentes.
- b) Señalizar los lugares de mayor concentración de personas con mensajes de la campaña promovida por el MIMP: "ponte en #Modo Niñez".
- c) Incorporar en todas las actividades públicas un llamado a la población a cuidar y proteger a las niñas, niños y adolescentes.
- d) En los talleres que desarrolla la Subgerencia de Bienestar Social, Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, Subgerencia de Gestión del Talento Humano, se garantizará el ingreso y salida de las niñas, niños y adolescentes.
- e) En los talleres y otras actividades que realice la Municipalidad, el personal de seguridad no debe permitir que las niñas, niños y adolescentes se retiren solos/as. Cuando se trate de actividades dirigidas específicamente a niñas, niños o adolescentes, no debe permitirse el ingreso de personas adultas sin niñas, niños o adolescentes.
- f) La DEMUNA de la Municipalidad de Santiago de Surco, realizará campañas de sensibilización dirigidos al público en general.

6.1.2 Acciones de Identificación/ Detección

La detección es en forma directa (cuando la o el operador identifica en el lugar la situación de vulneración de una NNA) o por comunicación de tercero (a través de medios de comunicación, de personas naturales u otros medios). Esta etapa nos permite identificar señales de alerta y anticiparnos a la ocurrencia de ciertas situaciones o vulneraciones, es decir, llegar a tiempo; para este fin:

- a. Los servidores municipales, deben mantenerse alerta/o en todo momento.
- b. Vigilar las zonas de mayor riesgo y supervisar el cumplimiento de las normas municipales
- c. Debe registrarse toda información que ayude a tener mayores indicios de los casos que puedan suscitarse, para la intervención de los servicios especializados.

DETECCION TEMPRANA



- Evitar que las NNA sean vulnerados, es decir, llegar antes.
- Evitar que las NNA sean más dañados.

6.1.3 Derivación.-

Comunicar de manera inmediata a la autoridad competente (Policía, DEMUNA, Fiscalía, UPE).

VII. ACTUACION FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)

SITUACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS	ACTUACIÓN
Niño/a recién nacido encontrado sólo/a en la vía pública o en un establecimiento público.	Llamar de manera inmediata a la Comisaría y línea 1810.
NNA cuyo padre, madre o ambos manifiestan su deseo de entregarlo al Centro de Acogida Residencial o institución afín	Llamar de manera inmediata a la línea 1810.
NNA que se encuentra solo/a en la calle	Llamar de manera inmediata a la -fiscalía, comisaría y la línea 1810



26 JUN 2019

Lily Roxana Medina Tello
Secretaria General (e)

Municipalidad de Santiago de Surco

NNA víctima de violencia física (cachetadas, empujones, jalones de cabello, entre otros).	Llamar a la línea 100.
NNA víctima de violencia psicológica (insultos, humillaciones, gritos, etc.)	Llamar a la línea 100.
NNA expuestos a lugares peligrosos (bares, cantinas, etc.)	Llamar a la línea 100.
NNA víctimas de violencia sexual	Denunciar en la comisaría y llamar a la línea 100 y DEMUNA.
NNA en mendicidad en las calles (pidiendo limosna)	Llamar a la comisaría, línea 1810 y DEMUNA
NNA que se encuentre en presunta explotación sexual NNA en presunta explotación laboral	Llamar de manera inmediata a la comisaría y fiscalía
NNA en presunta explotación laboral	Comunicar a la comisaría y fiscalía.
NNA inducidos por adultos a realizar actividades ilícitas (robo, venta de drogas, etc.)	Comunicar a la comisaría y fiscalía.
NNA que se encuentre viviendo en la calle	Llamar de manera inmediata a la línea 1810
NNA que asume el cuidado de sus hermanos más pequeños.	Comunicar a la DEMUNA
NNA que se queda encerrado solo/a durante largas horas.	Comunicar a la DEMUNA
NNA que no tienen quien los cuide mientras sus padres, madres o adulto responsable de su cuidado trabajan.	Comunicar a la DEMUNA y Comisaría más cercana

7.1 Consideraciones

Los servidores municipales, frente a cualquier tipo de situación de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes, deben tomar en cuenta lo siguiente:

- Asegurar que toda intervención sea respetuosa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Ante situaciones que configuren una presunta falta o delito se debe comunicar inmediatamente a la comisaría más cercana y a la DEMUNA.
- En toda intervención se debe garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños y adolescentes.
- El/la responsable de DEMUNA, es la o el encargado/a de coordinar la capacitación a los programas, servicios o proyectos en derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Ante cualquier situación que involucre a la NNA la actuación debe ser inmediata.

VIII. Responsabilidad

La Gerencia Municipal, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la Gerencia de Desarrollo Social, la Subgerencia de Bienestar Social, la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano de la Municipalidad, son los encargados de velar por el cumplimiento del presente Protocolo.